Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acaba de aprobar:

'Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[45] dice en su párrafo 32 que "la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria no debe restar claridad al hecho de que los principales elementos del problema del Oriente Medio siguen sin solución y que la situación en la zona seguirá siendo inestable y peligrosa a menos que se logren pronto progresos reales hacia un arreglo justo y duradero del problema en todos sus aspectos". Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.'

Asimismo, las delegaciones de Benin, China y la Jamahiriya Arabe Libia me han pedido que diga que, como no han participado en la votación sobre esta resolución, adoptan la misma posición con respecto a la declaración que acabo de leer en nombre de los miembros del Consejo."

La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

Decisiones

En una nota de fecha 12 de enero de 1977[47], el Presidente del Consejo de Seguridad recordó que el Secretario General había informado al Consejo, el 30 de noviembre de 1976, que había convenido en relevar al General de División Bengt Liljestrand de su cargo de Comandante de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) con efecto a partir del 1° de diciembre de 1976 y que, entretanto, el Comandante Adjunto de la FENU, General de División Rais Abin, actuaría de Comandante interino de la Fuerza. El Presidente declaró además que, el 7 de enero de 1977, había recibido una nueva comunicación del Secretario General sobre el mismo asunto, en la que el Secretario General había informado al Consejo de su intención de designar al General de División Rais Abin como Comandante de la FENU. Tras celebrar consultas con todos los miembros del Consejo, el Presidente dirigió al Secretario General la siguiente respuesta:

"El Presidente del Consejo de Seguridad tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General de fecha 7 de enero de 1977, relativa al propósito del Secretario General de designar Comandante de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) al General de División Rais Abin, si el Consejo da su asentimiento.

"Sobre la base de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente desea informar al Secretario General de que el Consejo da su asentimiento a la propuesta designación del General de División Rais Abin como Comandante de la FENU.

"Las delegaciones de China y de la República Arabe Libia se disocian de la cuestión."

En su 2035a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1977, después de aprobar el orden del día, el Consejo procedió a examinar el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/12416)"[48].

Resolución 416 (1977)
de 21 de octubre de 1977

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril y 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril, 371 (1975) de 24 de julio y 378 (1975) de 23 de octubre de 1975, y 396 (1976) de 22 de octubre de 1976,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas[49],

Habiendo tomado nota de la evolución de la situación en el Oriente Medio[50],

Recordando la opinión del Secretario General de que cualquier debilitamiento de la búsqueda de un arreglo general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio podría ser peligroso y su esperanza de que todos los interesados realicen esfuerzos urgentes para tratar el problema del Oriente Medio en todos sus aspectos, con miras tanto a mantener la tranquilidad en la región como a llegar al arreglo general a que instó el Consejo de Seguridad en su resolución 338 (1973),

Tomando nota de que el Secretario General recomienda que el mandato de la Fuerza se prorrogue por un año,

---

[47] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977*, documento S/12274.

[48] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977.*

[49] *Ibid.*, documento S/12416.

[50] *Ibid.*, documento S/12417.

1. *Decide*:

a) Instar a todas las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de un año, o sea hasta el 24 de octubre de 1978;

c) Pedir al Secretario General que, al concluir este período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973);

2. *Expresa su confianza* en que se mantendrá la Fuerza con eficiencia y economía máximas.

Aprobada en la 2035a. sesión por 13 votos contra ninguno[51].

[51] Dos miembros (China y Jamahiriya Arabe Libia) no participaron en la votación.

Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

Decisiones

En su 2041a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1977, el Consejo decidió enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a participar en el debate del tema titulado "Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: carta, de fecha 13 de septiembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino (S/12399)"[52].

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que una invitación a participar en el debate se enviase a la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicaría la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Francia. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además invitar a los representantes de Egipto y la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

[52] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.*

C. LA SITUACION DE CHIPRE[53]

Decisiones

En su 2012a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12342 y Corr.1 y Add.1)"[54].

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

[53] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975 y 1976.

[54] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1977.*

Resolución 410 (1977)

de 15 de junio de 1977

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 7 de junio de 1977[55], en las actuales

[55] *Ibid.*, documento S/12342.